



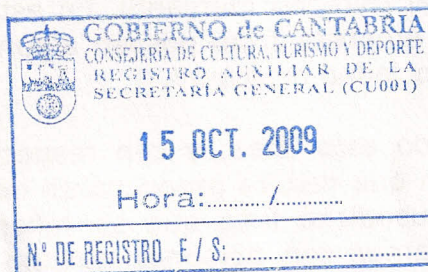
COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE CANTABRIA

SECCIÓN DE ARQUEOLOGÍA

c/ Santa Lucía, nº 25 ENTL, Santander

Santander, 14 de octubre de 2009

Sr. D. Justo Barreda
Director General de Cultura
Consejería de Cultura Turismo y Deporte



Estimado Sr.:

En mi condición de Presidente de la Sección de Arqueología del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cantabria, vengo poner en su conocimiento las impresiones, que desde el Colegio Profesional al que tengo el honor de pertenecer y representar, se ha suscitado en relación a la publicación por la Consejería de la denominada lista de "Arqueólogos profesionales admitidos para trabajos por la Consejería (Disponibilidad a fecha de 18 de Agosto de 2009)".

En este sentido, con carácter preliminar debo señalar que uno de los principales objetivos de la Sección de Arqueología del Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cantabria, es la defensa de la profesión de arqueólogo, instando cuantas acciones legales sean necesarias, para erradicar la competencia desleal y el ejercicio irregular de la profesión.

Nos consta que la mencionada "Lista de arqueólogos profesionales" aceptada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria no atiende a la normativa vigente (Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria).

"Artículo 77. Autorizaciones.

2. Podrá solicitar autorización cualquier persona física en posesión de una titulación idónea de grado universitario con acreditada profesionalidad, o los representantes de una empresa, centro o institución de investigación arqueológica, con solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente.

5. Las empresas dedicadas a la arqueología preventiva y de salvamento serán habilitadas por la Consejería de Cultura y Deporte, a propuesta de la Comisión Técnica del Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, o de cualquiera de los órganos asesores citados en el artículo 11 de esta Ley, con definición expresa de los ámbitos en que puedan intervenir en función de la experiencia de sus integrantes. En cualquier caso, las obligaciones desde el punto de vista científico serán las mismas que para las actuaciones de investigación".

Una empresa es una entidad jurídica creada con ánimo de lucro y está sujeta al Derecho mercantil. En esta lista existen bastantes individuos que no son empresa o no poseen alguna de las diversas formulas establecidas como sociedad mercantil.

Siguiendo esta línea, y con respecto a dicha lista nos encontramos ante cuestión que resulta preocupante desde esta Corporación, y no es otra que en la susodicha lista que se refiere a "arqueólogos profesionales", nos encontramos con personas que no figuran como colegiados en el Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias de Cantabria, Sección de Arqueología.

Huelga recordar que el legítimo ejercicio de la profesión (a salvo de las personas que ejerciten la función pública y en los términos perfectamente delimitados por la legislación vigente) requiere, sin perjuicio de la titulación académica pertinente, estar adscritos al colegio profesional correspondiente. La incorporación al Colegio Profesional, como requisito para el ejercicio de la profesión, viene establecida en la Ley de Colegios Profesionales (BOE 15/12/1974/, el Real Decreto – Ley de Medidasy de Colegios Profesionales (BOE 08/06/1996), y la propia Ley 1/2001 de Colegios Profesionales de Cantabria, que en este sentido, en su artículo 17, expresamente establece que

"el ejercicio de una profesión colegiada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria requerirá la pertenencia al Colegio Profesional correspondiente a dicho ámbito territorial":

Se es consciente de la parquedad de la normativa vigente sobre la denominación de arqueólogo y, en este caso, no desconocemos que la Ley 11/1988, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, cuando se refiere al "arqueólogo", lo hace refiriéndose a la persona física con titulación idónea de grado universitario, requiriendo no obstante "acreditada

profesionalidad", o bien "solvencia reconocida por la Comisión Técnica correspondiente" en el caso de estar integrado en una personalidad jurídica. Sea como fuere, sin perjuicio de lo genérico y abstracto de la solvencia o acreditada profesional, cuando menos se debe entender implícito junto con la titulación, la adscripción al colegio profesional, puesto que resulta preceptiva precisamente, para el ejercicio profesional.

Como decimos, en dicha lista existe una serie de personas, que no constan colegiados, desconociendo igualmente si por parte de la Administración se ha requerido dicha acreditación, cuando en los formularios de solicitud para actuaciones arqueológicas efectivamente si se solicita dicha información.

En realidad, se desconocen los criterios de selección efectuados, solicitando en este sentido información sobre dichos criterios, a los efectos de salvaguardar el legítimo ejercicio de la profesión, y exigir en su caso, las rectificaciones que en su caso procedan.

Por todo ello, desde esta Corporación, se ruega una pronta revisión de la mencionada lista, comprobando y, en su caso, exigiendo la acreditación de los requisitos establecidos por ley. De esta forma, se garantiza y se confirma, que el titulado universitario efectivamente ejerce la profesión y por tanto se puede considerar profesional, sin perjuicio de las exigencias curriculares que la Administración actuante exija para la incorporación en sus listas, pero en tanto en cuanto que dicha persona no esté colegiada no se puede hablar de profesionales de la arqueología. Es por ello, que se sugiere una mayor comunicación entre la Administración actuante y el propio Colegio, a los efectos del control y seguimiento de las condiciones y requisitos exigidos para dicha lista.

En definitiva, no puedo sino aprovechar la presente comunicación, como una formal puesta a disposición de la Administración Pública en aras de la consecución de los propios fines de servicio público inherente a todo colegio profesional, albergando la esperanza que desde la propia Administración Pública encuentre en esta Corporación de Derecho Público un aliado en los fines y objetivos de la Consejería de Cultura, sin obviar, la defensa de los intereses del colectivo de profesionales que la integran.

Atentamente,

Fdo. Javier Marcos Martínez
Presidente de la Sección de Arqueología
Ilustre Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras
y Ciencias de Cantabria